

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno
(2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MAYOR CUANTIA**, a favor de: **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en esta ciudad, representado legalmente por el Sr. MAURICIO BOTERO WOLFF, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad; y a cargo del demandado (s): **DIEGO FERNANDO PARRA ESTRADA**, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

- **Pagaré N° 2273 320183428.**

- a) Por la cantidad de \$ 432.262,04 M/L, valor insoluto de la cuota vencida el 5 de octubre de 2019 del pararé N° 2273 320183428.
- b) Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés pactado en el pagaré, es decir al 17,72% anual sin que exceda la máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando el pago se verifique.
- c) Por la cantidad de \$ 436.490,11 M/L, valor insoluto de la Cuota vencida el 5 de noviembre de 2019 del pararé N° 2273 320183428.
- d) Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés pactado en el pagaré, es decir al 17,72% anual sin que exceda la máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando el pago se verifique.
- e) Por la cantidad de \$ 440.759,53 M/L, valor insoluto de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019 del pararé N° 2273 320183428.
- f) Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés pactado en el pagaré, es decir al 17,72% anual sin que exceda la máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando el pago se verifique.
- g) Por la cantidad de \$ 445.070,71 M/L, valor insoluto de la cuota vencida el 5 de enero de 2020 del pararé N° 2273 320183428.
- h) Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés pactado en el pagaré, es decir al 17,72% anual sin que exceda la máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando el pago se verifique.
- i) Por la cantidad de \$ 449.424,07 M/L, valor insoluto de la cuota vencida el 5 de febrero de 2020 del pararé N° 2273 320183428.

- j) Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés pactado en el pagaré, es decir al 17,72% anual sin que exceda la máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando el pago se verifique.
- k) Por la cantidad de \$ 453.820,00 M/L, valor insoluto de la cuota vencida el 5 de marzo de 2020 del parará N° 2273 320183428.
- l) Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés pactado en el pagaré, es decir al 17,72% anual sin que exceda la máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando el pago se verifique.

- **Pararé N° 2273 320183428,**

- a. Por la cantidad de \$ 112'363.056,93 M/L, saldo insoluto del capital acelerado del parará N° 2273 320183428, vencido el 6 de marzo de 2020.
- b. Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés pactado en el pagaré, es decir al 17,72% anual sin que exceda la máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago se verifique.

- **Pagaré No. 4670085747**

- a. Por la cantidad de \$36'959.543,00 M/L saldo insoluto correspondiente a capital del pagaré No. 4670085747, vencido el 13 de agosto de 2019.
- b. Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles 14 de agosto de 2019 y hasta cuando el pago se verifique. 1.3.

- **Pagaré sin número.**

- a. Por la cantidad de \$11'786.686,00 M/L saldo insoluto correspondiente a capital del pagaré sin número, vencido el 12 de octubre de 2019.
- b. Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles 13 de octubre de 2019 y hasta cuando el pago se verifique.

- **Pagaré sin número**

- a. Por la cantidad de \$7'549.846,00 M/L saldo insoluto correspondiente a capital del pagaré sin número, vencido el 4 de octubre de 2019
- b. Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles 5 de octubre de 2019 y hasta cuando el pago se verifique.

- **Pagaré sin número.**

- a. Por la cantidad de \$6'956.589,00 M/L saldo insoluto correspondiente a capital del pagaré sin número, vencido el 15 de septiembre de 2019.
- b. Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2. ORDENAR al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en el nuevo Código General del Proceso.

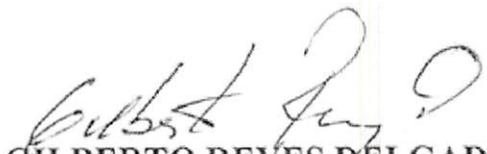
5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, de propiedad del ejecutado. Oficiése con los insertos del caso a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

6. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, oficiése a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

8. Reconocer personería al Dr. (a): ALVARO ROMERO VARGAS, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 21 hoy 25 de Marzo de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernández